

## DIRECTIVAS

## DIRECTIVA 2007/13/CE DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2007

por la que se modifica el anexo II de la Directiva 71/316/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

## Artículo 1

Vista la Directiva 71/316/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16, primera frase,

El anexo II de la Directiva 71/316/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Considerando lo siguiente:

## Artículo 2

- (1) En el punto 3.1.1.1, letra a), del anexo II de la Directiva 71/316/CEE se prevén las letras mayúsculas distintivas de los Estados miembros que se utilizarán para las marcas de primera comprobación CEE estampadas en un instrumento de medida y que indiquen que este último es conforme con las prescripciones CEE.
- (2) En el punto 3.2.1 del anexo II de la Directiva 71/316/CEE se prevén los dibujos, mostrando la forma, las dimensiones y los contornos de las letras para las marcas de primera comprobación CEE tal como se establece en el punto 3.1 de dicho anexo.
- (3) Los dibujos de las letras distintivas no se previeron en el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia ni en el Acta de adhesión de 2003. De conformidad con el anexo II, capítulo 1, punto D1.b, del Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia y del Acta de adhesión de 2003, los dibujos a que se hace referencia en el anexo II, punto 3.2.1, de la Directiva 71/316/CEE se complementan con las letras requeridas.
- (4) Por consiguiente, es necesario modificar el punto 3.2.1 del anexo II de la Directiva 71/316/CEE a fin de incluir los dibujos de las letras distintivas.
- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico creado en virtud del artículo 17 de la Directiva 71/316/CEE.

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 10 de marzo de 2008. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

## Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2007.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO L 202 de 6.9.1971, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

ANEXO

En el primer dibujo adjunto al anexo II de la Directiva 71/316/CEE, las letras «A, S, FI, CZ, EST, CY, LV, LT, H, M, PL, SI, SK» se complementan con los dibujos siguientes:

